



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-000**53**-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MAYORES
EJECUTANTE: ALEJANDRA MARCELA HERNÁNDEZ GARCÍA
EJECUTADO: LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ NÚÑEZ

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita textualmente: *“que se le indique desde que momento se le dio parte a la empresa a la que el demandado se encontraba vinculado, asimismo, se le hagan los requerimientos pertinentes a la empresa para que indique por qué inicialmente no hizo las deducciones contenidas en el mandamiento de pago.”*.

Asimismo, depreca el decreto de medidas cautelares para afectar productos bancarios del ejecutado y que: *“una vez regrese el demandado al país, tomar las medidas pertinentes, hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su hija. Esto de conformidad con el artículo 598 numeral 6 del C.G.P.”*.

En primer lugar, se le aclara a la parte actora que desde el 3 de abril de 2023 (ver PDF 16PagadorRespondeOficio del expediente), el gerente de Gaat Security Group Ltda respondió que el señor Luis Alfredo Hernández Núñez estuvo vinculado a la empresa hasta el 31 de marzo de 2022, razón por la cual, afirmaron que no era posible realizar la retención salarial.

No obstante lo anterior, se debe puntualizar que, desde el 28 de marzo de 2022, este Juzgado remitió el oficio No. 421 del 8 de marzo de ese mismo año, comunicando el embargo y retención del 16,6666% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor Luis Alfredo Hernández Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.177.748, perciba como empleado en Gaat Security Group Ltda.

Pese a ello, se accederá a la solicitud para requerir de manera previa al pagador, a fin de que informe las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden de embargo.

En segundo lugar, se decretaran las medidas cautelares bancarias pretendidas por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se negará la solicitud cautelar dirigida a Migración Colombia, toda vez que, aspira que al retorno del demandado al país, se tomen las medidas pertinentes, hasta que preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria, lo cual no compagina con la finalidad de la medida que es impedir la salida del país del deudor de alimentos, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años,

como lo prevé el numeral 6° del artículo 598 del CGP e inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir de manera previa al gerente Avelino Ávila Tamayo y al pagador de Gaat Security Group Ltda o a quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre;

- i) Indiquen sus números de cédula.
- ii) Informen los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto admisorio del 8 de marzo de 2022, que le fue comunicada el 28 de marzo de 2022 a los correos electrónicos (gerencia@gaatsecurity.com - gerencia@gaatsecurity.com) mediante oficio No. 421 del 8 de marzo de 2022.
- iii) Individualicen correctamente a los agentes encargados de dar cumplimiento a la misma (nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y cargo ocupado en la actualidad).

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el señor Luis Alfredo Hernández Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.177.748, tenga o llegare a tener en las cuentas corriente, de ahorros, CDT, ahorros programados o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: Banco Davivienda, Banco BBVA y Bancolombia.

Limitar la cuantía de las medidas hasta la suma de hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 33.801.706 M/CTE).

TERCERO: Negar la solicitud elevada por la abogada de la parte ejecutante tendiente a oficiar a Migración Colombia, por las razones aludidas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10ae9f0bc626071ac4367da3b366e28742f82013a6f7286ca0271cbcd999c3b**

Documento generado en 28/11/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>